

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto por el que se Instituye la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla”



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
24/oct/2011	Decreto del Honorable Congreso del Estado, que instituye la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla”.
04/ago/2014	ÚNICO. Se Reforman los artículos primero y segundo del Decreto que instituye la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla”.
20/sep/2016	ÚNICO. Se reforma el artículo primero del Decreto por el que se instituye la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla”.
17/oct/2025	ÚNICO. Se reforma el Decreto por el que se Instituye la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla”

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE “JUAN C. BONILLA”	3
ARTÍCULO PRIMERO	3
ARTÍCULO SEGUNDO	3
TRANSITORIO	4
TRANSITORIOS	5
TRANSITORIOS	6
TRANSITORIOS	7

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE “JUAN C. BONILLA”

ARTÍCULO PRIMERO¹

Con el fin de reconocer y honrar a los y las docentes por su trayectoria, desempeño, calidad y resultados en materia educativa, así como por el impacto social benéfico generado con estos, se entregará la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla” a los ocho maestros y/o maestras con las mayores cualidades, una por cada nivel educativo dentro de la educación básica y media superior, es decir, inicial, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, así como una por cada modalidad de educación especial, educación física y educación indígena; a imponerse en acto solemne en el Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO²

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Educación, definirá los criterios y el procedimiento para la entrega de la Medalla a los y las maestras merecedoras de la misma, con base en la información formal, objetiva y verificable proporcionada por la autoridad competente, y tomando en cuenta su contribución al cumplimiento de los fines de la educación en términos de la legislación aplicable.

¹ Artículo reformado el 4/ago/2014; el 20/sep/2016 y el 17/oct/2025.

² Artículo reformado el 4/ago/2014 y el 17/oct/2025.

TRANSITORIO

(del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que instituye la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla”., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes 24 de octubre de 2011, Número 10; Segunda Sección, Tomo CDXXXVIII).

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil once.- Diputado Presidente.- **ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ**.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **FELIPE DAVID ESPINOZA RODRÍGUEZ**.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **INÉS SATURNINO LÓPEZ PONCE**.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **BLAS JORGE GARCILAZO ALCÁNTARA**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma los artículos primero y segundo de su similar por el que se instituyó la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día lunes 4 de agosto de 2014, Número 2, Quinta Sección, Tomo CDLXXII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil catorce.- Diputada Presidenta.- **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña.**- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA.**- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **JULIÁN RENDÓN TAPIA.**- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **SERGIO SALOMÓN CESPEDES PEREGRINA.**- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de agosto de dos mil catorce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo primero de su similar, por virtud del cual se instituyó la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día martes 20 de septiembre de 2016, Número 13, Segunda Sección, Tomo CDXCVII.)

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. La Secretaria de Educación Pública. **C. PATRICIA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el Decreto por el que se Instituye la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 17 de octubre de 2025, Número 13, Tercera Sección, Tomo DCVI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **PÁVEL GASPAR RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **NAYELI SALVATORI BOJALIL.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica.